



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00022.

Proceso VERBAL SUMARIO - SIMULACION DE CONTRATO-

Demandante ISIDRO YATE LEZAMA.

Contra HEREDEROS DE WILLIAM ISIDRO YATE GUERRERO.

Revisada la demanda y los anexos, observa el Despacho que se dirige contra varios menores, entre ellos, LUZ EVELIN YATE MARTINEZ, indicándose que el tío paterno, ERASMO YATE GUERRERO, es quien ejerce el cuidado, la custodia y la representación legal de dicha menor, que le fue conferida mediante acta de conciliación 25777-02-2016-0018, otorgada por la Comisaría de Familia de SUPATÁ Cundinamarca, por haber ocurrido el fallecimiento de los padres de ésta.

En los anexos se aporta copia de dicha conciliación en la cual se le otorga la custodia provisional de la menor al señor ERASMO YATE GUERRERO.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 288 y 315 del Código Civil y el art. 56 de Infancia y Adolescencia, existe diferencia entre el ejercicio de la Patria Potestad y la custodia del menor; caso último en que se encuentra la menor demandada LUZ EVELIN YATE MARTINEZ.

Mientras que, LA PATRIA POTESTAD es el conjunto de derechos que la Ley les reconoce a ambos padres sobre sus hijos menores de edad, estos derechos se reducen a **administrar sus bienes y representarlo legalmente**; por el contrario, la **custodia** es el cuidado permanente del niño y su tenencia, sin que dicha tenencia les confiera facultades para representarlos judicialmente.

Ante el fallecimiento de ambos padres, se hace imperioso aportar la prueba de la patria potestad, conferida legalmente a determinada persona, para acreditar la facultad de representación en este asunto.

Por lo anterior, se INADMITE LA DEMANDA y se concede el término de cinco (5) días para que la subsane; so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LILLIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH para actuar en estas diligencias como apoderada judicial del señor ISIDRO YATE LEZAMA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por anotación en el
ESTADO No. _____, hoy 26 de
febrero de 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.